

PRONUNCIAMIENTO N° 335-2024/OSCE-DGR

Entidad: Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Cajamarca S.A.

Referencia: Concurso Público N° 1-2024-EPS SEDACAJ, convocado para la “Contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca – EPS SEDACAJ S.A.”

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 14¹ de junio de 2024 y subsanado el 26² de junio de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones y Bases integradas presentada por el participante **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD S.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “la Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante “el Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, las cuales tienen carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio³ y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme el siguiente detalle:

Cuestionamiento N° 1: Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 113 y N° 124, relativas a los “*Agentes de Vigilancia*”

Cuestionamiento N° 2: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 119, relativa a la “*Asignación familiar*”

¹ Mediante Expediente N° 2024-0077134

² Mediante Expediente N° 2024-0083258

³ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.



Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.07.2024 17:47:52 -05:00



Firmado digitalmente por CHAMOCHUMBI CHERRE Carlos Ernesto FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.07.2024 15:26:44 -05:00

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1

Respecto a los “Agentes de Vigilancia”

El participante **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD S.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 113, debido a que se aclaró que los Agentes de Vigilancia “volantes o descanseros” deberían cumplir con los mismos requisitos que los Agentes de Vigilancia titulares. En consecuencia, **solicita que se precise que los referidos agentes “volantes o descanseros” no requerirán acreditar los mismos requisitos que los titulares.**

Asimismo, dicho participante cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 124, por persistir en mantener a los Agentes de Vigilancia como parte del personal clave. En consecuencia, **solicita que se suprima a los referidos agentes del personal clave y los requisitos de calificación, a fin que su acreditación se exija para el perfeccionamiento del contrato.**

Pronunciamiento

Al respecto, cabe indicar que de la revisión del acápite 10.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

10.2. DEL PERSONAL

(...)

AGENTE DE VIGILANCIA

- *Mayor de edad, peruano o extranjero.*
- *Secundaria completa o estudios superiores.*
- *Contar con la evaluación física y psicológica.*
- *No tener antecedentes penales, ni judiciales, ni policiales.*
- *Carné de identificación vigente expedido por la SUCAMEC.*
- *Licencia de posesión y uso de armas de fuego vigente expedida por la SUCAMEC.*
- *Experiencia mínima de doce (12) meses como agente de seguridad y/o vigilancia prestando servicios en instituciones públicas y/o privadas con arma de fuego.*
- *Cursos y horas académicas en Control de la emergencia y seguridad de instalaciones seis (06) horas.*
- *Cursos y horas académicas en Atención al Usuario e identificación de personas cinco (05) horas.*
- *Cursos y horas académicas en Armas: Conocimiento y Manipulación (03 horas de teoría y 02 de práctica).*

- *Cursos y horas académicas en Primeros Auxilios (02 horas de teoría y 02 de práctica).*
- *Cursos y horas académicas en Defensa Personal (01 hora teoría y 03 de práctica).*

Ahora bien, atendiendo a la afinidad entre los extremos cuestionados y con ocasión del presente pronunciamiento, se realizará el análisis correspondiente, conforme a los siguientes **dos (2) extremos**:

a) Respecto de la consulta y/u observación N° 113:

Mediante la consulta y/u observación N° 113, se solicitó a la Entidad que, precise la cantidad de Agentes de Vigilancia “descanseros o retenes”, ante lo cual, la Entidad aclaró que la cantidad total de Agentes de Vigilancia, sería de veinticinco (25), la cual incluye a los titulares y a los descanseros o retenes.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolucióñ señalada en los párrafos precedentes, mediante el Informe Técnico N° 01⁴, el Área Usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

*“Al respecto, debemos precisar que, **en ningún extremo del requerimiento se ha prohibido que los Agentes de Vigilancia “volantes o descanseros” (denominados como “descanseros o retenes” por el recurrente)** puedan ser considerados con los mismos requisitos exigidos a los Agentes de Vigilancia “titulares”. Así, resulta claro que, en los supuestos de descansos, permisos u otras situaciones imprevistas que impidan la asistencia de los Agentes de Vigilancia “titulares”, y **a fin de que el contratista mantenga el servicio de forma ininterrumpida (como está previsto en las bases), el contratista deberá reemplazarlos con Agentes de Vigilancia “volantes o descanseros”, quienes realizarán las mismas actividades de los titulares. De lo que, se colige la importancia de que ambos tipos de Agentes de Vigilancia, cuenten con los mismos requisitos de acreditación, en aras de cautelar los intereses de la Entidad y el correcto desempeño de actividades durante la ejecución del servicio.***

(...)”

(El subrayado y resaltado es nuestro)

De forma previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto.⁵

Sobre el particular, cabe señalar que, los participantes pueden formular “consultas” para solicitar aclaraciones u otros pedidos, y “observaciones”, de manera

⁴ Mediante Trámite Documentario N° 2024-0083258, de fecha 26 de junio de 2024.

⁵ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Así, en el numeral 7.4 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD - Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, se establece que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planetas y/o transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación.

En tal sentido, corresponde al comité de selección pronunciarse sobre las aclaraciones y/o transgresiones normativas precisadas por los participantes en la etapa de formulación de consultas y/u observaciones, siendo que, debería evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones y/o transgresiones alegadas.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia que el área usuaria de la Entidad, mediante el citado informe y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, señaló que a fin que el contratista mantenga el servicio de forma ininterrumpida, conforme a lo indicado en el acápite 4.2 del requerimiento, el contratista deberá reemplazarlos con Agentes de Vigilancia “volantes o descanseros”, quienes realizarán las mismas actividades que los agentes titulares.

Cabe precisar que, si bien el recurrente formula cuestionamiento sobre el personal “descansero o retén”; conforme lo ha indicado la Entidad, de acuerdo a los términos considerados en el requerimiento, la denominación para dicho personal subsidiario, sería de “volante o descansero”.

En tal sentido, se colige la importancia de que ambos tipos de Agentes de Vigilancia, deban acreditar el mismo perfil, en aras de cautelar los intereses de la Entidad y el correcto desempeño de actividades durante la ejecución del servicio

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y en tanto la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la Entidad precise que los Agentes de Vigilancia “volantes o descanseros” no requerirán acreditar los mismos requisitos que los titulares, y en la medida que la Entidad mediante su informe ha denegado lo solicitado, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Adicionalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los

vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Sin perjuicio de lo expuesto, adicionalmente, se aprecia del Informe Técnico N° 01⁶, remitido por el Área Usuaria de la Entidad, lo siguiente:

“(…)

*No obstante lo indicado anteriormente, de la revisión de lo absuelto, se aprecia que se indicó que “serán 25 agentes de seguridad, el cual incluye al titular, descansero y/o reten”; siendo de notar que, **en el requerimiento, originalmente no se expresó una cantidad mínima de Agentes de Vigilancia volantes o descanseros, atendiendo a que dicha cantidad no puede ser determinada por la Entidad; pues, ello deberá ser propuesto por cada postor, de acuerdo a su criterio, para lo cual deberá tener en cuenta la cantidad de puestos a cubrir así como los turnos y considerando que, en el acápite 4.2 del requerimiento, el contratista está obligado a cubrir los puestos de vigilancia ininterrumpidamente todos los días de la semana (las 24 horas), incluyendo los días no laborables (feriados).***

*Por tanto, **se deberá dejar sin efecto la absolución a las c/o N° 28 y N° 113 y se aclara que, la Entidad no puede precisar la cantidad de Agentes de Vigilancia volantes o descanseros siendo que, dicha cantidad deberá ser determinada por cada postor, a fin de cumplir con el servicio en las condiciones establecidas en el acápite 4.2 y el resto del requerimiento. Asimismo, se aclara que los Agentes de Vigilancia volantes o descanseros deberán acreditar los mismos requisitos establecidos para aquellos que sean titulares.***

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia que el área usuaria de la Entidad, mediante el citado informe y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, señaló que, si bien en lo absuelto se dispuso inicialmente que “será 25 agentes de seguridad, el cual incluye al titular, descansero y/o retén”; no obstante, dicha absolución se deberá dejar sin efecto, considerando que, en el requerimiento inicial no se indicó una cantidad expresa de Agentes de Vigilancia “volantes o descanseros” y más aún, porque dicha cantidad tampoco podría ser determinada por la Entidad, pues ello deberá ser propuesto por cada postor, teniendo en cuenta la cantidad de puestos y turnos, a fin de cubrirlos de forma ininterrumpida, conforme a lo indicado en el acápite 4.2 del requerimiento.

En consecuencia, dispone que se deje sin efecto la absolución a las consultas N° 28 y N° 113 del pliego, considerando que en ambas se precisó la cantidad de personal “volante o descansero”.

En tal sentido, considerando lo expuesto en el informe técnico de la Entidad y en atención a la integración definitiva de las bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

⁶ Mediante Trámite Documentario N° 2024-0083258, de fecha 26 de junio de 2024.

- **Se dejará sin efecto** la absolución a las consultas y/u observaciones N° 28 y N° 113 del pliego.
- **Se deberá tener en cuenta**⁷ lo indicado por la Entidad en el Informe Técnico N° 01 en relación a que, la cantidad de Agentes de Vigilancia “volantes o descanseros” deberá ser determinada por cada postor, de acuerdo a su criterio, a fin de cubrir los puestos de vigilancia ininterrumpidamente, conforme a lo establecido en el requerimiento.
- **Se deberá tener en cuenta**⁸ lo indicado por la Entidad en el Informe Técnico N° 01 en relación a que, los Agentes de Vigilancia “volantes o descanseros” deberán acreditar los mismos requisitos establecidos para aquellos que sean titulares.
- **Se dejará sin efecto** y/o ajustará todo extremo del pliego absolutorio y las bases que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

b) Respecto de la consulta y/u observación N° 124:

Mediante la consulta y/u observación N° 124, se solicitó a la Entidad que, suprima a los Agentes de Vigilancia del personal clave, ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado, alegando que, los mismos son considerados como personal clave, debido a que su destreza resulta necesaria para ejecutar satisfactoriamente las prestaciones que son objeto del contrato.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, mediante el Informe Técnico N° 01⁹, el Área Usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

“Al respecto, debemos mencionar que si bien en el numeral 3.1.2 literal b) de las mencionadas bases Estándar, se dispone que se clasifique al personal clave (aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación), y menciona a modo de ejemplo al supervisor del servicio de seguridad y vigilancia privada.

Se debe entender que dicha clasificación se podría realizar en el caso que la prestación del servicio requiera la participación de diverso y/o diferente personal, como el Supervisor, Jefe de Grupo, Coordinador, personal de Monitoreo, Agentes de Seguridad, etc.

No obstante, en el numeral 4.4 (requerimiento de personal) de los Términos de Referencia,

⁷ La presente disposición deberá ser tenida en consideración en la etapa pertinente; no siendo necesaria su implementación en las bases integradas definitivas.

⁸ La presente disposición deberá ser tenida en consideración en la etapa pertinente; no siendo necesaria su implementación en las bases integradas definitivas.

⁹ Mediante Trámite Documentario N° 2024-0083258, de fecha 26 de junio de 2024.

se establece que, únicamente se ha considerado para la prestación del servicio a los Agentes de Seguridad para cada puesto.

En ese contexto, **teniendo en cuenta que para la ejecución del servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones del a EPS SEDACAJ SA, los términos de referencia han dispuesto como único recurso humano directo y permanente, la participación de los Agentes de Seguridad, consideramos que los mencionados, resultan ser personal clave, pues son esenciales, necesarios e indispensables para cumplir con los objetivos de la contratación. Más aún cuando en este tipo de servicios, serán los Agentes de Vigilancia quienes realizarán el íntegro de las actividades para custodiar los bienes e instalaciones de la Entidad.**

En ese sentido, **dicha situación no vulnera las bases estándar para la contratación de servicios de vigilancia privada, puesto que en ningún extremo de éstas, se establece que los Agentes de Seguridad y/o Vigilancia no pueden ser personal clave.**

Nótese que **el personal clave es el que ostenta la destreza necesaria para ejecutar satisfactoriamente las prestaciones que son objeto del contrato;** asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 29 de su Reglamento, **corresponde al área usuaria formular y definir las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, así como los requisitos de calificación.**

Al respecto, también debe considerarse que en la reiterada jurisprudencia de la Dirección Técnica Normativa (OPINIÓN N° 042-2019/DTN) se establece: “Tomando en consideración que el personal clave es aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, corresponde a cada Entidad definir – en función a las actividades que deberá realizar durante la ejecución del contrato – si es necesario que el personal clave cuente con formación académica y, en caso sea así, cuál es la formación académica del personal clave que necesita exigirse como requisito de calificación.”

Asimismo, de la revisión del SEACE, se advierte que en el mercado nacional existe una gran pluralidad de empresas en capacidad de acreditar los requisitos de calificación para los Agentes de Seguridad, requerido en las Bases, por lo tanto, ello no resulta restrictivo.

Por lo tanto, **no se ha vulnerado las bases Estándar para la Contratación de Servicios de Vigilancia Privada, ni la normativa de contrataciones del Estado.**”

(El subrayado y resaltado es nuestro)

De forma previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto.¹⁰

Sobre el particular, cabe señalar que, los participantes pueden formular “consultas” para solicitar aclaraciones u otros pedidos, y “observaciones”, de manera

¹⁰ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Así, en el numeral 7.4 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD - Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, se establece que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planetas y/o transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación.

En tal sentido, corresponde al comité de selección pronunciarse sobre las aclaraciones y/o transgresiones normativas precisadas por los participantes en la etapa de formulación de consultas y/u observaciones, siendo que, debería evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones y/o transgresiones alegadas.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia que el área usuaria de la Entidad, mediante el citado informe y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, señaló que el personal clave es el que ostenta la destreza necesaria para ejecutar satisfactoriamente las prestaciones que son objeto del contrato y que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 29 de su Reglamento, corresponde al área usuaria formular y definir las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, así como los requisitos de calificación.

Así, teniendo en cuenta que para la ejecución del servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones de la Entidad, los términos de referencia han dispuesto como único recurso humano directo y permanente, por tanto, conforme a lo indicado por la Entidad, la participación de los Agentes de Seguridad, resultaría ser clave, pues serían esenciales, necesarios e indispensables para cumplir con los objetivos de la contratación. Más aún cuando en este tipo de servicios, serán los Agentes de Vigilancia quienes realizarán el íntegro de las actividades para custodiar los bienes e instalaciones de la Entidad.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y en tanto la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la Entidad suprima a los Agentes de Vigilancia del personal clave y los requisitos de calificación, a fin que su acreditación se exija para el perfeccionamiento del contrato, y en la medida que la Entidad mediante su informe ha denegado lo solicitado, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER**.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la

emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Sin perjuicio de lo expuesto, adicionalmente, se aprecia del Informe Técnico N° 01¹¹, remitido por el Área Usuaria de la Entidad, lo siguiente:

“(…)

Al respecto, efectivamente, de la revisión del requerimiento, se aprecia que, tanto para los Agentes de Vigilancia como para el Supervisor, se está requiriendo acreditar – entre otros – “secundaria completa o estudios superiores”.

Así, en relación a la “secundaria completa”, consideramos que dicho requisito no resulta acorde a los alcances establecidos en las bases estándar aplicables, en relación a la Formación Académica de los requisitos de calificación; pues se requiere de acreditar un grado o título profesional.

Asimismo, en relación a los “estudios superiores”, consideramos que, como se advierte de lo establecido en la citada Opinión N° 042-209/DTN, se debió “precisar cuál es la formación académica del personal clave que necesita exigirse como requisito de calificación”; de modo que, la mera referencia a estudios superiores no permite aclarar si se trata de un grado o título profesional.

De lo expuesto, concluimos que los requisitos de “secundaria completa o estudios superiores”, no resultan acordes a la Formación Académica requerida como parte de los requisitos de calificación, por lo que disponemos que se suprima el literal B.1.1 del numeral 3.2, relativo a la Formación Académica. En concordancia de lo dispuesto, se deberá dejar sin efecto las absoluciones a las c/o N° 57 y N° 112 del Pliego.”

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia que el área usuaria de la Entidad, mediante el citado informe y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, señaló que, en relación a la formación académica requerida en los requisitos de calificación, se habría exigido “secundaria completa”, a pesar que tal exigencia no se colige con los alcances establecidos en las bases estándar aplicables, pues para ello se requiere acreditar un “grado o título profesional”.

Asimismo, en relación a la exigencia de “estudios superiores”, cabe precisar que, en los requisitos de calificación, la Entidad no precisó cuáles serían éstos con claridad, por lo que tampoco se podría conocer claramente el alcance de dicho requisito.

En consecuencia, dispone que se deje sin efecto la absolución a las consultas N° 57 y N° 112 del pliego, considerando que en ambas, la Entidad se reafirmó en la exigencia

¹¹ Mediante Trámite Documentario N° 2024-0083258, de fecha 26 de junio de 2024.

5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA

(...)

c) (...)

Nota: *El beneficio de asignación familiar será otorgado a todo el personal, independientemente de la carga familiar que posea.*

(El subrayado y resaltado es nuestro)

Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 29 del Reglamento, establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella; lo cual incluye la elaboración del requerimiento.

También cabe señalar que, el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto.¹³

Asimismo, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia que el área usuaria de la Entidad, mediante el citado informe y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, señaló que, a pesar de haberse acogido la consulta y/u observación N° 119, por error material, ésta no fue implementada en las bases integradas. Por lo que, se dispone integrar la referida absolución, incorporándola al literal c) del acápite 5 del requerimiento.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, se puede colegir que la Entidad recién mediante su informe técnico, decidió implementar lo absuelto en las bases integradas definitivas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y en tanto la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la Entidad implemente lo absuelto en las bases integradas definitivas, y en la medida que la Entidad mediante su informe ha admitido lo solicitado, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se implementará las siguientes disposiciones.

¹³ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

- **Se adecuará** el contenido del literal c acápite 5 del numeral 3.1 correspondiente a la sección específica de las Bases Integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA

(...)

c) (...)

***Nota:** El beneficio de asignación familiar será otorgado a todo el personal, independientemente de la carga familiar que posea.*

- **Se dejará sin efecto** y/o ajustará todo extremo del pliego absolutorio y las bases que se opongán a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con implementar adecuadamente los extremos absueltos a las consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respecto de la cantidad de puestos de Agentes de Vigilancia

De la revisión del acápite 4.4 del numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

4.4. Requerimiento de Personal

(...)

OFICINA O INSTALACIÓN	CANT. PUESTOS	NECESIDAD	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
<u>Dos (2) Puesto</u> de 24 horas horario diurno y nocturno de lunes a domingo para la Plataforma de atención al cliente Qhapac Ñan	<u>2</u>	<u>Uno (01)</u> agentes de vigilancia	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
<u>Un (1) Puesto</u> de 24 horas de dos turnos de 12 horas, diurno y nocturno, de lunes a domingo para el Predio La Arenitas, carretera a Jesús Km. 12	<u>1</u>	<u>Dos (01)</u> agentes de vigilancia	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Nota. – Son en total once (11) puestos, de los cuales: Diez (10) puestos de 24 horas, cada puesto es de dos turnos diurno y nocturno (de 12 horas) y uno (1) puesto de 12 horas turno diurno.

- El resaltado y subrayado es agregado.

Asimismo, de la revisión conjunta del acápite 5 y 10.2 del numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

<p>5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA <i>Para facilitar las coordinaciones administrativas, la empresa de vigilancia designará <u>un(a) Coordinador (A) Administrativo (A)</u>, dicha designación debe ser presentado para la suscripción del contrato, quien facilitará y alcanzará la documentación requerida de acuerdo a las disposiciones legales y normativas vigentes.</i></p>	<p>2. DEL PERSONAL (...) <u>SUPERVISOR</u> (...)</p>
--	--

- El resaltado y subrayado es agregado.

Al respecto, en primer lugar, del extremo citado, se aprecia que la Entidad ha consignado cantidades de Agentes de Vigilancia que no resultan congruentes entre sí. Asimismo, en segundo lugar, se aprecia que la Entidad no ha precisado en el requerimiento, la cantidad de Supervisores que estaría requiriendo y en tercer lugar, no quedaría claro si con el Supervisor se refiere – o no - al mismo personal que el Coordinador Administrativo.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, mediante el Informe Técnico N° 01¹⁴, el Área Usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

“En primer lugar, respecto de la cantidad de puestos de Agentes de Vigilancia, se identificó un error material, que se deberá subsanar del siguiente modo:

¹⁴ Mediante Trámite Documentario N° 2024-0083258, de fecha 26 de junio de 2024.

4.4. Requerimiento de Personal

(...)

OFICINA O INSTALACIÓN	CANT. PUESTOS	NECESIDAD	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Dos (2) Puesto de 24 horas horario diurno y nocturno de lunes a domingo para la Plataforma de atención al cliente Qhapac Ñan	<u>2</u>	<u>Dos (02)</u> agentes de vigilancia	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Un (1) Puesto de 24 horas de dos turnos de 12 horas, diurno y nocturno, de lunes a domingo para el Predio La Arenitas, carretera a Jesús Km. 12	<u>1</u>	<u>Uno (01)</u> agentes de vigilancia	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Nota. – Son en total once (11) puestos, de los cuales: Diez (10) puestos de 24 horas, cada puesto es de dos turnos diurno y nocturno (de 12 horas) y uno (1) puesto de 12 horas turno diurno.

En segundo lugar, respecto de la cantidad de Supervisores, se identificó un error material, pues no se precisó la cantidad de dicho personal; sin embargo, se aclara que del requerimiento puede colegirse que sí se estaba exigiendo la acreditación de dicho personal; de lo cual se deduce que podría ser cuando menos uno. En tal sentido, se deberá considerar que el requerimiento exija a un (1) Supervisor como personal clave; el cual consiste en un cargo diferente al asignado para Coordinador Administrativo, quien tendrá únicamente una labor específica que ha sido detallada en el acápite 5 del requerimiento y que no será parte del personal clave.”

(El subrayado y resaltado es nuestro)

En ese sentido, considerando lo declarado en el informe técnico de la Entidad y atendiendo a la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el contenido del acápite 4.4 del numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

4.4. Requerimiento de Personal					
(...)					
OFICINA O INSTALACIÓN	CANT. PUESTOS	NECESIDAD	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Dos (2) Puesto de 24 horas horario diurno y nocturno de	2	Uno (01) Dos (2) agentes de	(...)	(...)	(...)

<i>lunes a domingo para la Plataforma de atención al cliente Qhapac Ñan</i>		<i>vigilancia</i>			
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>Un (1) Puesto de 24 horas de dos turnos de 12 horas, diurno y nocturno, de lunes a domingo para el Predio La Arenitas, carretera a Jesús Km. 12</i>	<i>1</i>	<i>Dos (01)</i> <i>Uno (1) agentes de vigilancia</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>

Nota. – Son en total once (11) puestos, de los cuales: Diez (10) puestos de 24 horas, cada puesto es de dos turnos diurno y nocturno (de 12 horas) y uno (1) puesto de 12 horas turno diurno.

- **Se adecuará** el contenido del acápite 10.2 del numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

10.2. REQUISITOS DEL PROVEEDOR <i>(...)</i> UN (1) SUPERVISOR <i>(...)</i>

- **Se deberá tener en cuenta**¹⁵ lo indicado en el Informe Técnico N° 01, mediante el que aclara que el Supervisor requerido consiste en un cargo diferente al asignado para el Coordinador Administrativo.
- **Se dejará sin efecto** y/o ajustará todo extremo del pliego absolutorio y las bases que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.2. Respetto de la forma de pago

De la revisión conjunta del numeral 2.5 del Capítulo II y de los acápites 5 y 14 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

<i>Capítulo II</i>	<i>Capítulo III</i>
2.5. FORMA DE PAGO <i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES DE MANERA MENSUAL.</i> <i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas</i>	5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA <i>(...)</i> <i>b) Antes del pago y a partir</i>

¹⁵ La presente disposición se deberá tener en cuenta en la etapa respectiva, por lo que no requerirá de ser implementada en las bases integradas definitivas.

<p>por el contratista, la Entidad debe contar con toda la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe del funcionario responsable de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Operacional, Gerencia Comercial y Gerencia de Ingeniería, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago. <p>Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la División de Logística y servicios generales, sito en Jr. Cruz de Piedra N° 150.</p> <p>Consideraciones especiales:</p> <p>Pago del primer mes de servicio Adicionalmente, para el pago del primer mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar la totalidad de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo¹⁶. - Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, según lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 28879, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN. - Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad¹⁷. <p>Pagos a partir del segundo mes de servicio</p> <p>A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio, EL CONTRATISTA debe presentar obligatoriamente los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la Planilla Mensual de Pagos – PLAME del 	<p>del segundo mes de brindado el servicio, la empresa de vigilancia deberá remitir mensualmente a SEDACAJ – Oficina General de Administración y Finanzas en un plazo no mayor de 10 (diez) días calendario copia física o digital (pdf) de: Boletas de Pago, constancias de depósitos bancario en cuenta de haberes del personal, Comprobantes de Depósito por concepto de CTS, Seguro, AFP, Bonificaciones y otros que por Ley percibe cada uno de sus trabajadores agentes de vigilancia; u otros documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales de la empresa de vigilancia para con sus trabajadores y personal.</p> <p>(...)</p> <p>14. CONFORMIDAD DE SERVICIO:</p> <p>La EPS SEDACAJ S.A. efectuará el pago mensualmente, previa conformidad de la prestación de los servicios</p>
--	--

¹⁶ En caso no se haya registrado el contrato oportunamente, corresponderá presentarlo con el segundo pago.

¹⁷ En caso que durante la ejecución del contrato se produzca el reemplazo del personal destacado, el contratista debe remitir a la Entidad el contrato suscrito con el trabajador destacado reemplazante, junto con la documentación que presente para el pago del mes que corresponda.

<p>mes anterior y constancia de presentación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior. - Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la Entidad, así como la respectiva copia del documento de depósito bancario que acredite el pago. - Copia de los documentos que acrediten el depósito de la CTS y pago de gratificaciones, cuando corresponda - Constancia de depósito de AFPs u ONP CORRESPONDIENTES A LOS TRABAJADORES DESTACADOS A LA ENTIDAD. <p>Las Entidades pueden verificar que las empresas contratistas tienen a sus trabajadores en la planilla electrónica a través del aplicativo implementado por la SUNAFIL “Chequea tu contratista” (http://bit.ly/3rNt67s). En el caso de consorcios, el trabajador puede integrar la planilla de alguno de los consorciados o del consorcio con contabilidad independiente.</p> <p>Pago del último mes de servicio Para el pago del último mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar los documentos señalados en el subtítulo precedente, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.</p>	<p>por las áreas usuarias.</p>
--	--------------------------------

Al respecto, del extremo citado, se aprecia que la Entidad habría consignado información disímil al precisar la forma de pago, contenida en el requerimiento y en las bases.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, mediante el Informe Técnico N° 01¹⁸, el Área Usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

Al respecto, efectivamente se advierte que existe contenido disímil entre las bases y el requerimiento, por lo que, a fin de uniformizar dichos extremos y adecuarlos a los alcances establecidos en las bases estándar aplicables, se deberá suprimir el literal b) del acápite 5 del requerimiento.

Asimismo, **se deberá modificar el acápite 14 del requerimiento, conforme a lo siguiente:**

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES DE MANERA MENSUAL.

¹⁸ Mediante Trámite Documentario N° 2024-0083258, de fecha 26 de junio de 2024.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con toda la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Operacional, Gerencia Comercial y Gerencia de Ingeniería, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la División de Logística y servicios generales, sito en Jr. Cruz de Piedra N° 150.

Consideraciones especiales:

Pago del primer mes de servicio

Adicionalmente, para el pago del primer mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar la totalidad de los siguientes documentos:

- *Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo¹⁹.*
- *Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, según lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 28879, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN.*
- *Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad²⁰.*

Pagos a partir del segundo mes de servicio

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio, EL CONTRATISTA debe presentar obligatoriamente los siguientes documentos:

- *Copia de la Planilla Mensual de Pagos – PLAME del mes anterior y constancia de presentación.*
- *Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior.*
- *Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la Entidad, así como la respectiva copia del documento de depósito bancario que acredite el pago.*
- *Copia de los documentos que acrediten el depósito de la CTS y pago de*

¹⁹ En caso no se haya registrado el contrato oportunamente, corresponderá presentarlo con el segundo pago.

²⁰ En caso que durante la ejecución del contrato se produzca el reemplazo del personal destacado, el contratista debe remitir a la Entidad el contrato suscrito con el trabajador destacado reemplazante, junto con la documentación que presente para el pago del mes que corresponda.

gratificaciones, cuando corresponda

- *Constancia de depósito de AFPs u ONP CORRESPONDIENTES A LOS TRABAJADORES DESTACADOS A LA ENTIDAD.*

Las Entidades pueden verificar que las empresas contratistas tienen a sus trabajadores en la planilla electrónica a través del aplicativo implementado por la SUNAFIL "Chequea tu contratista" (<http://bit.ly/3rNt67s>). En el caso de consorcios, el trabajador puede integrar la planilla de alguno de los consorciados o del consorcio con contabilidad independiente.

Pago del último mes de servicio

Para el pago del último mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar los documentos señalados en el subtítulo precedente, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.

(El subrayado y resaltado es nuestro)

En ese sentido, considerando lo declarado en el informe técnico de la Entidad y atendiendo a la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se suprimirá** el literal b del acápite 5 del numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas.
- **Se adecuará** el contenido del acápite 14 del numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

14. CONFORMIDAD DE SERVICIO:

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES DE MANERA MENSUAL.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con toda la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Operacional, Gerencia Comercial y Gerencia de Ingeniería, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la División de Logística y servicios generales, sito en Jr. Cruz de Piedra N° 150.

Consideraciones especiales:

Pago del primer mes de servicio

Adicionalmente, para el pago del primer mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar la totalidad de los siguientes documentos:

- Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo²¹.
- Copia simple del documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, según lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 28879, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN.
- Copia simple de los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la Entidad²².

Pagos a partir del segundo mes de servicio

A fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de EL CONTRATISTA, en mérito a lo establecido en el D.S. N° 003-2002-TR, a partir del segundo mes de servicio, EL CONTRATISTA debe presentar obligatoriamente los siguientes documentos:

- Copia de la Planilla Mensual de Pagos – PLAME del mes anterior y constancia de presentación.
- Copia de la planilla de aportes previsionales cancelado del mes anterior.
- Copia de las boletas de pago del mes anterior, de todos los trabajadores destacados a la Entidad, así como la respectiva copia del documento de depósito bancario que acredite el pago.
- Copia de los documentos que acrediten el depósito de la CTS y pago de gratificaciones, cuando corresponda
- Constancia de depósito de AFPs u ONP CORRESPONDIENTES A LOS TRABAJADORES DESTACADOS A LA ENTIDAD.

Las Entidades pueden verificar que las empresas contratistas tienen a sus trabajadores en la planilla electrónica a través del aplicativo implementado por la SUNAFIL “Chequea tu contratista” (<http://bit.ly/3rNt67s>). En el caso de consorcios, el trabajador puede integrar la planilla de alguno de los consorciados o del consorcio con contabilidad independiente.

Pago del último mes de servicio

Para el pago del último mes del servicio, EL CONTRATISTA debe presentar los documentos señalados en el subtítulo precedente, tanto del mes anterior como del mes en que se realiza el último pago.

~~*La EPS SEDACAJ S.A. efectuará el pago mensualmente, previa conformidad de la prestación de los servicios por las áreas usuarias.*~~

- **Se dejará sin efecto** y/o ajustará todo extremo del pliego absolutorio y las bases que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

²¹ En caso no se haya registrado el contrato oportunamente, corresponderá presentarlo con el segundo pago.

²² En caso que durante la ejecución del contrato se produzca el reemplazo del personal destacado, el contratista debe remitir a la Entidad el contrato suscrito con el trabajador destacado reemplazante, junto con la documentación que presente para el pago del mes que corresponda.

3.3. Respeto de los requisitos para perfeccionar el contrato

De la revisión del numeral 4.3 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

4.3. Disposiciones Sanitarias para Prevención y Control de COVID-19

(...)

Para la firma del contrato, deberá presentar Plan de Vigilancia, Prevención y Control contra el COVID-19 en el trabajo; teniendo en cuenta el protocolo sectorial de operación para los servicios de seguridad privada, aprobado por la SUCAMEC mediante Resolución Ministerial N° 541-2020-IN y sus modificatorias. Dichas disposiciones serán tomadas en cuenta durante toda la ejecución del servicio en las instalaciones de la EPS. SEDACAJ S.A.

Al respecto, se aprecia que la Entidad está requiriendo que se presente el referido plan, para el perfeccionamiento de contrato; sin embargo, dicha exigencia no se ha trasladado al numeral 2.3 del capítulo II de las Bases.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, mediante el Informe Técnico N° 01²³, el Área Usuaría de la Entidad señaló lo siguiente:

Al respecto, efectivamente se advierte que el plan contenido en el acápite 4.3 del requerimiento, no fue trasladado al extremo relativo a los requisitos para perfeccionar el contrato, a pesar que así fue dispuesto en el requerimiento. Por lo que, se aclara que la presentación de dicho plan, deberá trasladarse al numeral 2.3 del capítulo II de las Bases, de la siguiente forma:

- *Plan de Vigilancia, Prevención y Control contra el COVID-19 en el trabajo; teniendo en cuenta el protocolo sectorial de operación para los servicios de seguridad privada, aprobado por la SUCAMEC mediante Resolución Ministerial N° 541-2020-IN y sus modificatorias*

(El subrayado y resaltado es nuestro)

En ese sentido, atendiendo a la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el contenido del numeral 2.3 del capítulo III correspondiente a la sección específica de las Bases Integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

- *Plan de Vigilancia, Prevención y Control contra el COVID-19 en el trabajo; teniendo en cuenta el protocolo sectorial de operación para los servicios de seguridad privada, aprobado por la SUCAMEC mediante Resolución*

²³ Mediante Trámite Documentario N° 2024-0083258, de fecha 26 de junio de 2024.

- **Se dejará sin efecto** y/o ajustará todo extremo del pliego absolutorio y las bases que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.4. Respeto del seguro de vida ley

De la revisión del acápite 6 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

“6. DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS

La empresa de vigilancia deberá obtener y mantener vigentes durante el plazo de ejecución del Contrato, las pólizas de seguros que a continuación se detallan.

La empresa de vigilancia para la firma de contrato, deberá acreditar poseer Pólizas de Seguros que le permita cubrir el pago o reposición de bienes patrimoniales a SEDACAJ, con una vigencia igual al tiempo que dure el contrato materia del presente.

- **DESHONESTIDAD:** *Debe cubrir la reposición íntegra en casos de pérdida de dinero, documentos valorados, objetos o bienes por deshonestidad o infidelidad del personal asignado al servicio; suma asegurada mínimo de S/ 50,000.00 Soles.*
- **RESPONSABILIDAD CIVIL:** *Incluye entre otros, daños materiales, hurto, robo de bienes patrimoniales; suma asegurada mínima de S/ 50,000.00 Soles.*
- **PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES O SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO DE SALUD:** *suma asegurada mínima de S/ 10,000.00 Soles.*

*Las copias de las pólizas, serán entregadas a SEDACAJ como requisito para la firma de contrato y deberán mantenerse vigentes por todo el periodo de contratación.
(...)”*

Al respecto cabe indicar que las Bases estándar aplicables al objeto de contratación precisan lo siguiente:

“Otras consideraciones

(...)”

- *Se debe incluir la obligación de contratar el seguro de vida ley. En atención a las circunstancias del servicio, la Entidad evalúa la contratación del seguro complementario de trabajo de riesgo para los trabajadores destacados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-98-TR. La Entidad puede incluir otras pólizas de seguro que estime conveniente tales como de deshonestidad, responsabilidad civil u otras.*

(...)”

De lo expuesto se aprecia que las bases estándar aplicables al objeto de contratación, precisan la obligación de contratar el Seguro de Vida Ley, no obstante, de la revisión de la información consignada por la entidad no se aprecia que ésta haya consignado dicho requisito.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, mediante el Informe Técnico N° 01²⁴, el Área Usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

Al respecto, efectivamente se advierte que el extremo relativo al Seguro de Vida Ley no fue incorporado en el requerimiento, a pesar que, la contratación del mismo resulta obligatoria, conforme a lo establecido en las bases estándar aplicables. Por lo que, deberá incorporarse (...), de la siguiente forma:

6. DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS

(...)

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA LEY: *El contratista es el único responsable del personal destacado a las instalaciones de SEDACAJ, en consecuencia, está obligado a mantener vigente una póliza de seguro de vida ley para el personal propuesto. Siendo de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, conforme se establece en el decreto legislativo N° 688, modificado por la ley N°29549.*

(El subrayado y resaltado es nuestro)

En ese sentido, atendiendo a la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el contenido del acápite 6 del numeral 3.1 del capítulo III correspondiente a la sección específica de las Bases Integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

6. DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS

(...)

✓ **PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA LEY:** *El contratista es el único responsable del personal destacado a las instalaciones de SEDACAJ, en consecuencia, está obligado a mantener vigente una póliza de seguro de vida ley para el personal propuesto. Siendo de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, conforme se establece en el decreto legislativo N° 688, modificado por la ley N°29549.*

- **Se dejará sin efecto** y/o ajustará todo extremo del pliego absolutorio y las bases que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

²⁴ Mediante Trámite Documentario N° 2024-0083258, de fecha 26 de junio de 2024.

3.5. Respeto de las otras penalidades

De la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	(...)
6	Presentarse al servicio con uniforme en mal estado, deteriorado, sucio o prenda que no corresponda al uniforme de vigilancia/ acudir en estado étlico (por cada vigilante)	S/ 100.00 soles por ocurrencia.	(...)
8	Por no contar el agente con el equipamiento estipulado en las Bases Administrativas y/o carecer del mismo y/o encontrarse en estado inoperativo.	S/ 100.00 soles por ocurrencia.	(...)
10	Cometer actos indebidos de parte del agente durante su servicio como: faltar de palabra y/o maltrato físico a los usuarios o al personal administrativo y/o asistencial.	S/ 100.00 soles por ocurrencia, y separación del puesto.	(...)

Al respecto, se aprecia que la Entidad empleó diversos términos que resultarían subjetivos, así como supuestos sobre los cuales no incluyó un procedimiento objetivo de verificación de los mismos.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, mediante el Informe Técnico N° 01²⁵, el Área Usuaría de la Entidad señaló lo siguiente:

*Al respecto, efectivamente se advierte que las otras penalidades N° 6, N° 8 y N° 10 del requerimiento, contienen términos que no resultan objetivos, así como supuestos que no podrían ser verificados de forma objetiva. Por lo que, **en atención al Principio de Transparencia, se deberá suprimir las otras penalidades N° 6, N° 8 y N° 10 del requerimiento.***

(El subrayado y resaltado es nuestro)

En ese sentido, atendiendo a la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se suprimirán** las otras penalidades N° 6, N° 8 y N° 10 del numeral 3.1 del capítulo III correspondiente a la sección específica de las Bases Integradas definitivas.

²⁵ Mediante Trámite Documentario N° 2024-0083258, de fecha 26 de junio de 2024.

- **Se dejará sin efecto** y/o ajustará todo extremo del pliego absolutorio y las bases que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.6. Respetto del requisito de calificación “Habilitación”

De la revisión del literal A.1 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

A.1 HABILITACIÓN

Requisitos:

El postor debe contar con:

- *Inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL. En dicha constancia se debe(n) detallar la(s) actividad(es) de seguridad y/o vigilancia privada para prestar servicios en la provincia de Cajamarca.*
- *Autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedido por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.*

Acreditación:

- *Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL, expedida por la Dirección Regional de Trabajo competente o el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*
- *Copia de la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de seguridad y/o vigilancia privada vigente en la Provincia de Cajamarca, expedida por Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC. En su defecto, se verificará en el portal web de la SUCAMEC en <https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/empresas-de-seguridad/>.*

Al respecto cabe indicar que las Bases estándar aplicables al objeto de contratación precisan lo siguiente:

A.1 HABILITACIÓN

- *Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL, expedida por la Autoridad Administrativa de Trabajo. En dicha constancia se debe detallar las actividades de vigilancia privada.*
- *La autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada*

vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC se verificará en el portal web de la SUCAMEC en <https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/empresas-de-seguridad/>.

En caso el servicio incluya otras modalidades, según lo previsto en el artículo 5 de la Ley N° 28879, corresponderá verificar la autorización vigente para la prestación de cada modalidad en el portal antes mencionado.

- De ser el caso, conforme a las normas especiales que regulen el objeto de la contratación, puede incluirse requisitos de habilitación exigidos en normas específicas. Por ejemplo, para la prestación de servicios en aeropuertos, corresponde exigir la autorización emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en las regulaciones aeronáuticas.

De lo expuesto se aprecia que la Entidad no ha consignado el requisito de calificación “Habilitación”, conforme a los alcances establecidos en las bases estándar aplicables al objeto de contratación.

En ese sentido, atendiendo a la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el contenido del literal A.1 del numeral 3.2 del capítulo III correspondiente a la sección específica de las Bases Integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

A.1 HABILITACIÓN

- *Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL, expedida por la Autoridad Administrativa de Trabajo. En dicha constancia se debe detallar las actividades de vigilancia privada.*
- *La autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC se verificará en el portal web de la SUCAMEC en <https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/empresas-de-seguridad/>.*

En caso el servicio incluya otras modalidades, según lo previsto en el artículo 5 de la Ley N° 28879, corresponderá verificar la autorización vigente para la

prestación de cada modalidad en el portal antes mencionado.

- *De ser el caso, conforme a las normas especiales que regulen el objeto de la contratación, puede incluirse requisitos de habilitación exigidos en normas específicas. Por ejemplo, para la prestación de servicios en aeropuertos, corresponde exigir la autorización emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en las regulaciones aeronáuticas.*

Requisitos:

El postor debe contar con:

- ✓ ~~*Inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral RENEEL. En dicha constancia se debe(n) detallar la(s) actividad(es) de seguridad y/o vigilancia privada para prestar servicios en la provincia de Cajamarca.*~~
- ✓ ~~*Autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedido por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil SUCAMEC.*~~

Acreditación:

- ✓ ~~*Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral RENEEL, expedida por la Dirección Regional de Trabajo competente o el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*~~
- ✓ ~~*Copia de la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de seguridad y/o vigilancia privada vigente en la Provincia de Cajamarca, expedida por Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil SUCAMEC. En su defecto, se verificará en el portal web de la SUCAMEC en <https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/empresas-de-seguridad/>*~~

- **Se dejará sin efecto** y/o ajustará todo extremo del pliego absolutorio y las bases que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.7. Respecto del requisito de calificación “Capacitación”

De la revisión del literal B.1.2 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

B.1.2. CAPACITACIÓN
(...)

La antigüedad de las capacitaciones será de dos años contados desde la fecha de la presentación de las ofertas.

(...)

De lo expuesto se aprecia que la Entidad ha consignado una exigencia de antigüedad máxima de las capacitaciones, que no se condice con los alcances establecidos en las bases estándar aplicables al objeto de contratación.

En ese sentido, atendiendo a la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el contenido del literal B.1.2 del numeral 3.2 del capítulo III correspondiente a la sección específica de las Bases Integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

B.1.2. CAPACITACIÓN

(...)

~~*La antigüedad de las capacitaciones será de dos años contados desde la fecha de la presentación de las ofertas.*~~

(...)

- **Se dejará sin efecto** y/o ajustará todo extremo del pliego absolutorio y las bases que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.8. Respetto del requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”

De la revisión del literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2'000,000.00 (DOS MILLONES CON 00/100 SOLES), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicios de seguridad y/o vigilancia prestados a entidades públicas o privadas.

(...)

Al respecto cabe indicar que las Bases estándar aplicables al objeto de contratación precisan lo siguiente:

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de vigilancia privada en entidades públicas o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

(...)

De lo expuesto se aprecia que la Entidad no ha consignado el requisito de calificación “Habilitación”, conforme a los alcances establecidos en las bases estándar aplicables al objeto de contratación.

En ese sentido, atendiendo a la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el contenido del literal C del numeral 3.2 del capítulo III correspondiente a la sección específica de las Bases Integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2'000,000.00 (DOS MILLONES CON 00/100 SOLES), por la contratación de servicios de vigilancia privada en entidades públicas o privadas ~~iguales o similares al objeto de la convocatoria~~, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

~~*Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicios de seguridad y/o vigilancia prestados a entidades públicas o privadas.*~~

- **Se dejará sin efecto** y/o ajustará todo extremo del pliego absolutorio y las bases que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.



Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.07.2024 17:48:01 -05:00



Firmado digitalmente por CHAMOCHUMBI CHERRE Carlos Ernesto FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.07.2024 15:26:57 -05:00

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1. Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases integradas que versen sobre el mismo tema.
- 4.3. El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
- 4.4. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 11 de julio de 2024

Códigos: 6.1



Firmado digitalmente por FLORES
BAZAN Miguel Angel FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.07.2024 18:04:16 -05:00